

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Número: 9707

Fecha: 17 de octubre de 2025


Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

Enmienda a los Artículos 4 y 7 del Reglamento Núm. 9443



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Enmiendas a los Artículos 4 y 7 del Reglamento Núm. 9443

Índice

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 4. Enmienda al Artículo 4 del Reglamento Núm. 9443.....	2
Artículo 5. Enmienda al Artículo 7(1) y (6) Reglamento Núm. 9443	2
Artículo 6. Disposiciones reglamentarias incompatibles.....	4
Artículo 7. Separabilidad	4
Artículo 8. Vigencia.....	4

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “*Enmienda a los Artículos 4 y 7 del Reglamento Núm. 9443.*”

Artículo 2. Base legal



Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo



Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 9443 conocido como *Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación y Requisitos para la Expedición de Autorizaciones* para incluir dentro de su aplicabilidad a las cooperativas de ahorro y crédito foráneas, así como para requerir el pago de un cargo por el procesamiento de toda solicitud y petición de impugnación presentada a su amparo.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para esta. Un análisis de costo-beneficio del

Reglamento evidencia que su adopción es un requisito de ley para establecer el cobro de derechos autorizados por esta y no implica mayores costos para la ciudadanía en general.

Artículo 4. Enmienda al Artículo 4 del Reglamento Núm. 9443

Se enmienda el Artículo 4 del Reglamento Núm. 9443 para extender su aplicabilidad a las cooperativas de ahorro y crédito foráneas, autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por la Corporación que leerá como sigue:

“Artículo 4. Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a toda cooperativa de ahorro y crédito organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y aquellas cooperativas foráneas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por la Corporación, que requiera ser autorizada para llevar a cabo alguna actividad u ofrecer algún servicio o producto regulado por esta.”

Artículo 5. Enmienda al Artículo 7(1) y (6) Reglamento Núm. 9443

Se enmienda el Artículo 7 (1) y (6) del Reglamento Núm. 9443 para incorporar el cargo por el procesamiento de toda solicitud, así como el cargo por la presentación de una petición de impugnación de la determinación de COSSEC para que lea:

“Artículo 7. Procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes de autorización y notificaciones

Cuando por disposición de alguna ley administrada por la Corporación, una cooperativa de ahorro y crédito asegurada o foránea requiera de una autorización para ejercer o llevar a cabo una práctica regulada por esta, ofrecer algún servicio o producto que lo requiera o deba notificar previo a comenzar alguna actividad, se seguirá el siguiente procedimiento:

(1.) Presentación de solicitud y documentos requeridos

Para toda solicitud de autorización o notificación ante la Corporación será necesario completar el formulario de **Solicitud de Autorización o Notificación** y someter los documentos requeridos en la Hoja de Cotejo y Recibo que corresponde al tipo de Solicitud. Todos los documentos deberán ser enviados vía correo electrónico a **autorizaciones@cossec.pr.gov** y en el asunto deberá colocar el nombre de la cooperativa de ahorro y crédito, así como el tipo de solicitud que está presentando.

El sistema proveerá un acuse automático del recibo del correo electrónico.

Asimismo, deberá pagar un cargo de \$100.00 por el procesamiento de la solicitud, pagadero a la Corporación.

...

(6.) Notificación de la determinación e impugnación

Una vez concluida la evaluación de la solicitud de autorización o notificación, la Corporación notificará por correo electrónico a la cooperativa solicitante su determinación. En los casos en que la Corporación deniegue la solicitud de autorización presentada o presente objeción a alguna notificación, advertirá del derecho de la cooperativa a impugnar la determinación de la Corporación por medio de un procedimiento adjudicativo formal. De ser este el caso, la cooperativa deberá presentar una petición de impugnación dentro del término de 30 días contados a partir del envío de la notificación de dicha determinación. Este proceso se regirá por las disposiciones de la Ley Núm.38-2017 y el Reglamento de Procedimientos Investigativos y Adjudicativos vigente.

Con la petición de impugnación, la cooperativa, deberá pagar un cargo de la presentación de \$100.00, pagadero a la Corporación.”

Artículo 6. Disposiciones reglamentarias incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 7. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 8. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 26 de agosto de 2025.


Dra. Liza I. Alfaro Mercado
Presidenta Junta de Directores


Miguel Colón Robles, CPA
Secretario(a) Junta de Directores


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva